

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE
(2020)**



**REFERENCIA: 2020-00142
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE
BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MAYERLIN ESCUDERO
SANCHEZ
DEMANDADOS: ANA MILENA CAICEDO
HERNANDEZ (propietaria del
establecimiento de comercio EVENTOS
DEL CAFÉ DEL QUINDÍO), DEIVI ALFONSO
ORREGO SALAZAR Y JOSE LUIS JARAMILLO
RAMIREZ.**

Subsanada oportunamente las irregularidades advertidas mediante proveído del diez (10) de marzo del año en curso, dentro de la demanda de la referencia, y como quiera que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda que para proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, (OFICINAS 703-704 EDIFICIO COLSEGUROS DE ARMENIA, QUINDÍO), ha presentado MAYERLIN ESCUDERO SANCHEZ, por medio de apoderado judicial, en contra de ANA MILENA CAICEDO HERNANDEZ (propietaria del establecimiento de comercio EVENTOS DEL CAFÉ DEL QUINDÍO), DEIVI ALFONSO ORREGO SALAZAR Y JOSE LUIS JARAMILLO RAMIREZ.

SEGUNDO: A la demanda que se admite, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 384 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: No es posible por el momento acceder al decreto de la solicitud de restitución provisional y secuestro de bienes muebles, teniendo en cuenta lo previsto por el acuerdo PCSJA20-11597, el cual señala en su parte resolutive, que entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes.

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: De la demanda que se admite, Córrasele traslado a la parte demandada, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la respectiva notificación (Art. 369 C.G.P), para darle contestación.

SEXTO: SEXTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al Doctor MARIO IVAN MEJIA ARIAS, para actuar en nombre propio en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
30 DE JULIO DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

RICARDO OROZCO VALENCIA
SECRETARIO